



## DICTAMEN 11/2021

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

D. José Manuel BAR CENDÓN

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Mustafa MOHAMED MUSTAFA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

**Administración Educativa del Estado:**

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

*Director Gabinete Secretaría General de FP*

Dña. Carolina PUYAL ROMERO

*Gabinete Técnico de la Subsecretaría*

D. Domingo Antonio RODRÍGUEZ AGULLEIRO

*Subdirector General Ordenación e Innovación  
de la FP.*

**Equipo Técnico:**

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaría General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden EFP/XXX/2021 de xx de xxxxxxxx por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Procesado y transformación de la madera

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), regula en el Capítulo V del Título I la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, con una estructura basada en la existencia de los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización, pertenecientes a distintas familias profesionales, tal y como afirma el artículo 39.3 de la LOE.

La LOE, en su artículo 6, considera el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas que se regulan en la Ley. En el caso de las enseñanzas de formación profesional se

incluyen también como parte del currículo los resultados de aprendizaje.

Para asegurar una formación común y la validez de los títulos, el Gobierno debe fijar, en relación con los mencionados objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, debiendo aprobar



también los resultados del aprendizaje de las enseñanzas mínimas para la Formación Profesional. Las enseñanzas mínimas precisan el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas del que deberán formar parte los aspectos básicos antes citados. Los centros docentes también pueden desarrollar y completar el currículo de las diferentes etapas y ciclos, haciendo uso de su autonomía tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la Ley. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para lograr el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

En desarrollo de la LOE, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. El artículo 8.1 del RD 1147/2011 indica que corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El Real Decreto 838/2020 de 15 de septiembre, estableció el título de Técnico en Procesado y transformación de la madera y fijó los aspectos básicos del currículo. Con el presente proyecto la Administración educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, regula el currículo del título de Técnico indicado, que será de aplicación en su ámbito de gestión.

## **Contenido**

El proyecto está integrado por once artículos distribuidos entre cuatro capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Todo lo indicado se acompaña de una parte expositiva y tres anexos.

El Capítulo I recoge las Disposiciones generales y está integrado por dos artículos. En el artículo 1 del proyecto se regula el objeto de la norma y en el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de la orden, siendo el mismo el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En el Capítulo II se regula el Currículo y comprende desde el artículo 3 al artículo 6

El Capítulo III se compone de los artículos 7 y 8 y trata sobre Profesorado, espacios y equipamientos.



El Capítulo IV, con el título de Otras ofertas y modalidad de estas enseñanzas, engloba los artículos 9, 10 y 11.

La Disposición adicional única se refiere a la autorización para impartir estas enseñanzas. La Disposición final primera regula la aplicación de la orden y la Disposición final segunda regula su entrada en vigor.

El Anexo I establece los contenidos de los módulos profesionales del título. El Anexo II recoge la secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales. El Anexo III aborda los espacios y los equipamientos mínimos.

## **II. Apreciaciones sobre adecuación normativa**

No hay apreciaciones en este apartado.

## **III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas**

### ***a) Artículo 11.4***

En el apartado 4 del artículo 11 se encuentra una referencia a la "*Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional*"; cuando se trata de la Secretaría General.

## **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 28 de abril de 2021  
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -